

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 38º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO****Cuestión 21: Propuesta de enmendar el Artículo 50 (a) del Convenio de Chicago para aumentar a 39 el número de miembros del Consejo****PROPUESTA DE ENMENDAR EL ARTÍCULO 50 a)
DEL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
PARA AUMENTAR A 39 EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En la novena sesión de su 198º período de sesiones, el 8 de marzo de 2013, el Consejo consideró la propuesta formulada por Arabia Saudita durante el 37º período de sesiones de la Asamblea, de enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago para aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo (C-WP/13971). El Consejo decidió no recomendar dicho aumento en el número de miembros. En el Apéndice, se incluye una reseña histórica de las enmiendas sucesivas del Artículo 50 a) del *Convenio de Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago) adoptadas por la Asamblea de la OACI.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a considerar la propuesta de Arabia Saudita junto con los comentarios y recomendaciones del Consejo sobre la misma.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con las Estrategias de implantación básicas — Apoyo al Programa — Servicios jurídicos y relaciones exteriores; y Gestión y administración — Órganos rectores – Servicios de secretaría para la Asamblea y el Consejo
<i>Repercusiones financieras:</i>	Se dedicarían algunos recursos adicionales para la prestación de servicios a los tres miembros adicionales del Consejo
<i>Referencias:</i>	A37-WP/333 C-WP/13971 C-DEC 198/9 <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300) <i>Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7600) <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 10 de octubre de 2010) (Doc 9958) <i>Actas de las sesiones plenarios del 37º período de sesiones de la Asamblea</i> (Doc 9982, A37-Min P/1-9)

1. ANTECEDENTES

1.1 En el 37º período de sesiones de la Asamblea, Arabia Saudita presentó la nota A37-WP/333, titulada: *Aumento a 39 del número de miembros del Consejo*, y como se indica en las Actas (Doc 9982, A37-Min.P/6), "... la Plenaria tomó la decisión propuesta en el resumen y remitió al Consejo la propuesta de Arabia Saudita de enmendar el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio de Chicago a los efectos de aumentar el número de miembros del Consejo de 36 a 39, siguiendo el procedimiento previsto en la Cláusula 8 de la Resolución A4-3 y el establecido en el párrafo 10 d) del *Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional* (Doc 7600; en lo sucesivo, Reglamento interno permanente de la Asamblea)".

1.2 En su nota, Arabia Saudita declaró: "Ante los cambios que se producen en la industria de la aviación mundial y el surgimiento de nuevos grupos regionales que no existían 50 años atrás, así como los cambios que han experimentado distintas partes del mundo, se vuelve cada vez más patente la necesidad de dar mayor cabida a la representación de los intereses de estas regiones en el Consejo". Arabia Saudita se refirió especialmente al "crecimiento del tráfico en determinadas regiones del mundo y el surgimiento de nuevas subregiones que no cuentan con representación en el Consejo," y declaró además que "el aumento de la demanda de servicios de navegación aérea en todas las regiones, así como el establecimiento de nuevos aeropuertos y ampliación de los existentes, constituyen un categórico sustento para el pedido de aumentar el número de miembros del Consejo".

1.3 Al celebrarse la Conferencia de Chicago en 1944, estaban representados 52 Estados, de los cuales 38 firmaron el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, en virtud del cual se creó la OACI y en el que se fijó en 21 el número de miembros del Consejo. El Convenio de Chicago entró en vigor el 4 de abril de 1947 y, desde la entrada en vigor del tratado, el número de Estados miembros de la Organización ha aumentado de 26 a 191 en 2012. Durante este mismo período, el número de Estados miembros del Consejo ha aumentado de 21 a 36 en virtud de cuatro enmiendas sucesivas al Convenio, adoptadas en 1961, 1971, 1974 y 1990, respectivamente. La última de estas enmiendas fue adoptada por la Asamblea en su 28º período de sesiones (extraordinario) el 26 de octubre de 1990 y entró en vigor el 28 de noviembre de 2002.

2. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO RELATIVOS A LAS ENMIENDAS DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

2.1 Las enmiendas del Convenio se rigen por el Artículo 94 del mismo, el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea y la Resolución A4-3 de la Asamblea.

2.2 Según la Resolución A4-3, sería adecuada una enmienda del Convenio cuando se satisfaga cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) cuando la experiencia demuestre que es necesario;
- b) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil.

2.3 En cuanto al procedimiento, se declara en dicha Resolución que "cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea". En este caso, la propuesta de Arabia Saudita se presentó oficialmente en la nota A37-WP/333.

2.4 Asimismo, en el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea se declara que “las propuestas de reforma del Convenio, junto con las observaciones o recomendaciones que el Consejo haga al respecto, se comunicarán a los Estados contratantes de modo que éstos las reciban al menos 90 días antes de iniciarse el período de sesiones”.

2.5 De conformidad con el Artículo 94 a) del Convenio de Chicago “toda enmienda que se proponga deberá ser aprobada por voto de dos tercios de la Asamblea y entrará en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado, cuando la ratifique el número de Estado contratantes fijado por la Asamblea. Este número no será inferior a los dos tercios del total de Estados contratantes”. El voto de dos tercios de la Asamblea que se exige en el Artículo 94 a) debe interpretarse, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento interno permanente de la Asamblea, como los dos tercios del número total de Estados contratantes representados en la Asamblea y con derecho de voto en el momento de la votación; para establecer ese total, algunas excepciones figuran en los incisos a), b) y c) de dicho Artículo. Dado que el número actual de Estados contratantes del Convenio de Chicago es de 191, los dos tercios del número total de Estados contratantes en el Convenio de Chicago, exigidos para que entre en vigor una enmienda equivalen a 128.

2.6 El proyecto de orden del día de la Asamblea, aprobado por el Consejo, se presenta en el Adjunto A de la comunicación A38/1 – 12/65, *Invitación para asistir al 38º período de sesiones de la Asamblea, Montreal, 24 de septiembre – 4 de octubre de 2013*, de fecha 7 de diciembre de 2012, incluida la cuestión 21: *Propuesta de enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago para aumentar a 39 el número de miembros del Consejo*.

3. REPERCUSIONES FINANCIERAS DE AUMENTAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE 36 A 39

3.1 Las repercusiones financieras de aumentar el número de miembros del Consejo de la OACI a 39 no serían realmente significativas para la Organización ya que, de conformidad con la Resolución A4-1 de la Asamblea: *Obligaciones de los Estados miembros del Consejo*, los Estados, de resultar elegidos en el Consejo, deben “mantener una representación permanente donde se encuentre la Sede”, incluido el pago del arrendamiento de las oficinas proporcionadas por la Organización. No obstante, la Secretaría dedicaría algún tiempo y recursos adicionales para apoyar a las nuevas Delegaciones residentes con teléfono, tecnología de la información (IT) y otras formas de apoyo, tales como, por ejemplo, servicios de relaciones exteriores, administrativos (p. ej., seguro de salud complementario), seguridad, y correo y mensajería, etc. Asimismo, habría gastos adicionales vinculados con la impresión y distribución de documentos para 39 miembros del Consejo en lugar de 36.

4. EXPERIENCIA EN OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

4.1 Otros organismos especializados de las Naciones Unidas han registrado un aumento en el número de miembros de sus respectivos órganos rectores, coincidiendo con aumentos en el número total de miembros de las organizaciones. En la siguiente tabla, basada en información accesible al público, figura una comparación entre el total de miembros de esas organizaciones y el número de miembros en sus respectivos órganos rectores el 1 de enero de 1990 y en la actualidad.

Organización	Estados miembros			Órganos rectores		
	1/1/1990	Presente	Variación	1/1/1990	Presente	Variación
FAO	158	191	+33	49	49	0
OACI	162	191	+29	33	36	+3
OIEA	113	159	+46	35	35	0
OIT	150	185	+35	56	56	0
OMI	133	170	+37	32	40	+8
OMM	160	191	+31	36	37	+1
OMPI	126	185	+59	50	84	+34 ¹
OMS	166	194	+28	32	34	+2
ONUDI	151	172	+21	53	53	0
UIT	166	193	+27	43	48	+5
UNESCO	158	195	+37	51	58	+7
UPU	170	192	+22	39	41	+2

4.2 Cabe señalar que la OACI es la única organización del Régimen común de las Naciones Unidas cuyo órgano rector, el Consejo de la OACI y la mayor parte de sus Comités, que están integrados por miembros del órgano rector, sesiona casi todo el año. En 2012, el Consejo de la OACI celebró 26 sesiones y los Comités, 29 sesiones (Comité de Transporte aéreo: 3 sesiones; Comité de Finanzas: 11 sesiones; Comité de Recursos humanos: 3 sesiones; Comité de Ayuda colectiva: 2 sesiones; Comité de Cooperación técnica: 5 sesiones; Comité sobre Interferencia ilícita: 5 sesiones). Ninguna otra organización del Régimen común de las Naciones Unidas tiene un órgano rector que se reúna con este patrón permanente de sesiones.

5. DECISIÓN DEL CONSEJO EN SU 198º PERÍODO DE SESIONES

5.1 En la primera sesión de su 198º período de sesiones, el 12 de febrero de 2013, el Grupo de trabajo sobre gobernanza y eficiencia (WGGE) del Consejo examinó la nota C-WP/13971 - *Propuesta de enmendar el Artículo 50 a) del Convenio de Chicago para aumentar a 39 el número de miembros del Consejo*.

5.2 El grupo de trabajo tomó nota de la necesidad y el deseo creciente de numerosos Estados de estar representados en el Consejo, pero indicó que aumentar el número de miembros quizás no fuera el modo más apropiado de abordar la cuestión. Se expresó la preocupación de que la propuesta afectaría la eficiencia del trabajo del Consejo y requeriría una enmienda del Convenio de Chicago. Sería necesario además tomar una decisión respecto de la distribución de las bancas adicionales entre las tres partes. Asimismo, no habría garantías de que las agrupaciones regionales y los Estados que están solicitando una representación adicional resultaran electos como miembros en el Consejo. El grupo de trabajo señaló que el Consejo es elegido por la Asamblea y debería trabajar en nombre de todos los Estados miembros y representar sus intereses. El grupo de trabajo instó a los Representantes en el Consejo a que, en el curso de sus deliberaciones, conforme al espíritu del Convenio de Chicago, sean conscientes de la necesidad de tener en cuenta los intereses de otros Estados integrantes de sus agrupaciones regionales y de todos los demás Estados miembros. Por consiguiente, el grupo de trabajo aconsejó que el Consejo decida no recomendar un aumento en el número de miembros del Consejo.

5.3 El Consejo apoyó los comentarios y las recomendaciones del WGGE y decidió no recomendar el aumento del número de miembros del Consejo de 36 a 39.

¹ El Comité de Coordinación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está integrado, de modo singular, por los 42 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París, que son elegidos por la Asamblea de la Unión de París; los 40 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, que son elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna; Suiza; y dos miembros *ad hoc* designados por la Conferencia de la OMPI.

APÉNDICE

ANTECEDENTES DE LAS ENMIENDAS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 50 a)

1. **ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 a) ADOPTADA POR EL 13° PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 19-21 DE JUNIO DE 1961)**

1.1 En marzo de 1960, el Consejo examinó una nota de la Secretaría relativa a la conveniencia de que se aumentara el número de miembros del Consejo, de conformidad con la Resolución A12-2, en la cual se encargaba al Consejo que considerara si era conveniente aumentar la composición del Consejo y, de ser así, que indicara cuál sería el número de miembros adecuado. El Consejo recomendó que se elevara el número de miembros a 27. Esta cuestión se examinó en el 13° período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea y, entre los principales argumentos presentados a favor del aumento del número de miembros del Consejo, figuraban los siguientes:

- a) el aumento considerable de miembros de la OACI (84) comparado con el número de Estados representados en la Conferencia de Chicago (52);
- b) un aumento en el tamaño del Consejo favorecería la representación geográfica, especialmente de la regiones que hasta entonces no habían estado debidamente representadas en el Consejo; y
- c) todos los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas, excepto la OACI, habían aumentado el número de miembros de sus órganos ejecutivos.

1.2 Como resultado de sus deliberaciones, en el período de sesiones extraordinario de la Asamblea se decidió aumentar el número de miembros del Consejo de 21 a 27 y, en consecuencia, se adoptó la Resolución A13-1. En esa época, la OACI contaba con 87 miembros y, cuando entró en vigor la enmienda el 17 de julio de 1962, el número de Estados miembros de la OACI alcanzaba los 98.

2. **ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 a) EN EL 17°(A) PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (NUEVA YORK, 11-12 DE MARZO DE 1971)**

2.1 En noviembre de 1970, al preparar el orden del día provisional correspondiente al 18° período de la Asamblea (Viena, junio/julio de 1971), el Consejo examinó, basándose en una propuesta presentada por un Estado (Yugoslavia) si era conveniente agregar una cuestión en el orden del día provisional para aumentar el número de miembros del Consejo. El 2 de febrero de 1971, el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que el número de miembros del Consejo pasara de 27 a 30 miembros. Dado que se juzgó que no convenía discutir un aumento de la composición del Consejo durante un período de sesiones de la Asamblea en el que debía tener lugar la elección del Consejo, éste decidió convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea; el 3 de febrero de 1971, el Consejo adoptó una Resolución con ese fin, en la que se recomendaba, entre otras, que la Asamblea suspendiera el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea.

2.2 La propuesta de enmienda del Artículo 50 a) se examinó durante el 17º período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea y la opinión predominante entonces era que el aumento del número de miembros de la OACI debía reflejarse en el número mayor de miembro del Consejo respetándose, al mismo tiempo una representación geográfica equitativa.

2.3 Como resultado de las deliberaciones, en ese período de sesiones extraordinario de la Asamblea se decidió elevar el número de miembros del Consejo de 27 a 30 y se adoptó, por consiguiente, la Resolución A17-A-1. En esa época, la OACI contaba con 120 miembros y, al entrar en vigor la enmienda, el 16 de enero de 1973, el número de Estados miembros de la OACI alcanzaba los 125.

3. **ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 a) EN EL 21º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 24 DE SEPTIEMBRE – 15 DE OCTUBRE DE 1974)**

3.1 En marzo de 1974, un Estado (Bélgica) presentó una propuesta de enmienda del Artículo 50 a) a fin de elevar el número de miembros del Consejo de 30 a 33. En la propuesta se expresaba la opinión de que el reto cada vez mayor resultante de las innovaciones tecnológicas, así como el carácter universal alcanzado por la OACI, con el corolario de que más Estados deseaban asumir su parte de responsabilidad en la labor del Consejo, militaban a favor del aumento del número de miembros del Consejo.

3.2 En mayo de 1974, el Consejo tomó nota de la propuesta presentada por Bélgica y decidió transmitirla a los Estados miembros sin agregar opinión alguna. Se examinó esta cuestión en el 21º período de sesiones de la Asamblea y se proporcionaron las siguientes razones para apoyar la propuesta:

- a) la necesidad de que los Estados en desarrollo tuviesen mejor representación en el Consejo;
- b) la necesidad de asegurar al Consejo que participarían en su labor los Estados, tanto pequeños como grandes, que se preocupaban por los principales problemas del transporte aéreo y de la navegación aérea, así como de seguir contando con su apoyo técnico y financiero; y
- c) la necesidad de que el aumento correspondiera, en la medida de lo posible, a las necesidades reales a fin de preservar la eficacia del Consejo.

3.3 Como resultado de sus deliberaciones, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros del Consejo de 30 a 33 y se adoptó así la Resolución A21-2; en esa época, la OACI contaba con 129 miembros. La enmienda entró en vigor el 15 de febrero de 1980 y la OACI tenía entonces 156 Estados miembros.

4. **ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 a) EN EL 28º PERÍODO DE SESIONES (EXTRAORDINARIO) DE LA ASAMBLEA (MONTREAL, 22–26 DE OCTUBRE DE 1990)**

4.1 El 27 de julio de 1989 se recibió una comunicación del Gobierno de Côte d'Ivoire en la que se solicitaba la inclusión en el orden del día provisional del 27º período de sesiones de la Asamblea de una cuestión relativa al aumento del número de Estados miembros del Consejo de 33 a 36.

4.2 La propuesta de Côte d'Ivoire fue examinada durante el 27º período de sesiones de la Asamblea en 1989. En la nota WP/193, presentada por 40 Estados, se expresaba la opinión de que el

reto cada vez mayor que planteaban las innovaciones tecnológicas y los cambios en las estrategias comerciales del transporte aéreo internacional, incitando a varios Estados, principalmente en desarrollo, a asumir sus responsabilidades y participar en la labor del Consejo, era un argumento favorable a la ampliación de la composición de este órgano de 33 a 36 miembros, como mínimo.

4.3 Habida cuenta de la Resolución A4-3 de la Asamblea, Cláusula dispositiva 8, relativa a la presentación de una propuesta para enmendar el Convenio, la Asamblea convino en remitir al Consejo la cuestión de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de que dicho órgano pudiera estudiar esta propuesta con miras a convocar un período de sesiones extraordinario de la Asamblea en 1990 para considerar esta cuestión.

4.4 El 25 de octubre de 1990, durante el 28° período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea, se adoptó la Resolución A28-1, en la que se aprobaba la enmienda propuesta al Artículo 50 a) del Convenio de Chicago y, por consiguiente, se aumentó el número de miembros del Consejo de 33 a 36.

— FIN —